

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **6800140030132018-00821-00**

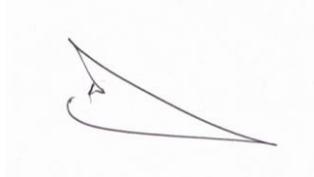
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la abogada Heidy Juliana Jiménez Herrera, designada como curadora ad litem dentro del presente diligenciamiento, mediante memorial allegado el 11 de febrero del año en curso manifiesta su no aceptación del cargo en comento, como quiera que en la actualidad actúa como defensora de oficio en más de 10 procesos, sin embargo, no acredita dicho impedimento tal como lo establece, en tales eventos, el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone librar comunicación a la profesional del derecho requiriéndola para que aporte las constancias que acrediten que se encuentra fungiendo como curadora ad litem en más de 5 procesos, o en su defecto, concurra **INMEDIATAMENTE** a asumir el cargo, notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM